



# Precios de Transferencia

**MAZARS & ASOCIADOS**

**JUNIO 2010**

T  
a  
M  
H  
J  
G  
V  
T  
P  
a  
T  
V



**Esta publicación tiene carácter informativo y general. En consecuencia, Mazars declina toda responsabilidad sobre la aplicación práctica por terceros de los aspectos comentados en la misma, sin que constituya opinión profesional específica ni asesoría jurídica-fiscal. Además, se ha basado, en algunos casos, en borradores de normas que podrían ser objeto de modificación respecto a su aprobación definitiva.**

# Agenda



- I. Alcance de la documentación
- II. No existe documentación de grupo
- III. Modelo 200
- IV. Requerimiento de inspección


C  
T  
a  
P  
M  
D  
P  
H  
f  
J  
a  
S  
G  
p  
N  
V  
T  
P  
a  
T  
V

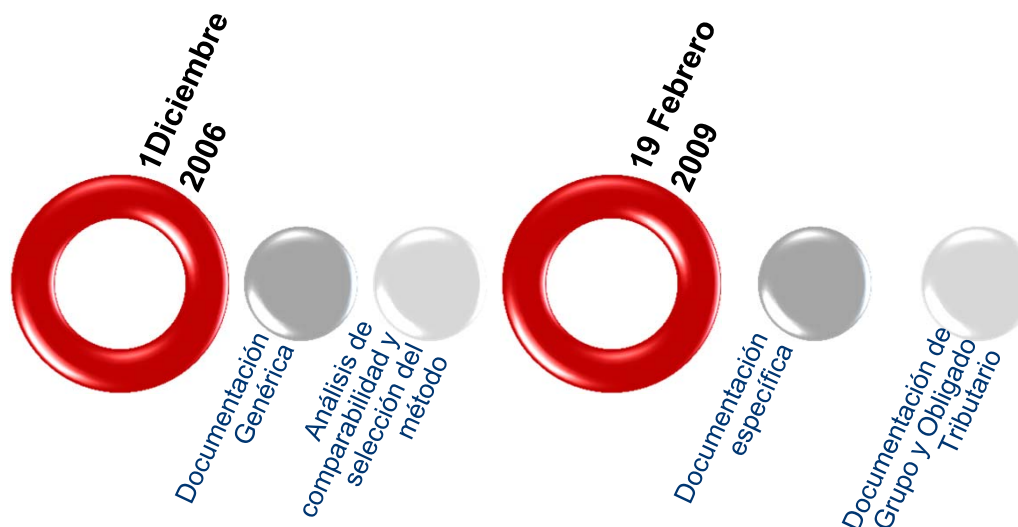


# ALCANCE DE LA DOCUMENTACIÓN

# Alcance de la Documentación - Introducción



- Artículo 16 de la LIS diferencia el alcance de la documentación:
  - Documentación **genérica** que sustente la valoración de operaciones entre personas o entidades vinculadas a valor normal de mercado (Art. 16.1).
    - Sin requisitos específicos de documentación, se procede a una remisión a las directrices de la OCDE, siendo el elemento clave el análisis de comparabilidad que va implícito indirectamente en la descripción de los métodos para determinar el valor de mercado. (Documentación que sustente que el valor declarado es el de mercado).
    - NPGC: Desde 2008, el apartado 23 de la Memoria como referente de documentación necesaria.
  - Documentación **específica**: mandato reglamentario (Art. 16.2).  Sanciones específicas.
    - RD 1793/2008: Documentación de Grupo y de Obligado Tributario.
    - RD 6/2010: Exención plena y total de la Documentación para PYMES. (< 100.000 €)
    - Proyecto RD (Junio 2010): Exención limitada de Documentación. (< 250.000 €)



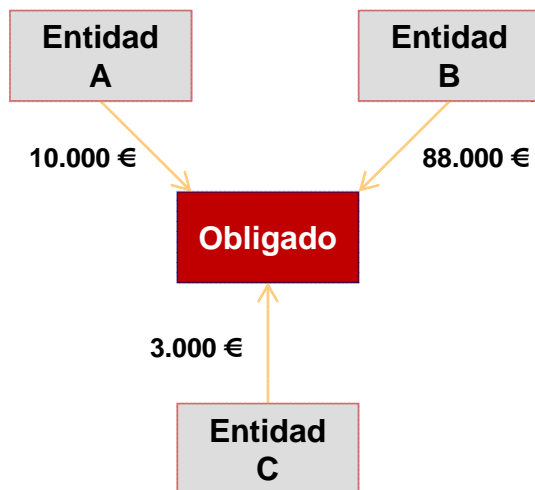


# Obligación de Documentación Específica

## – Aplicación práctica

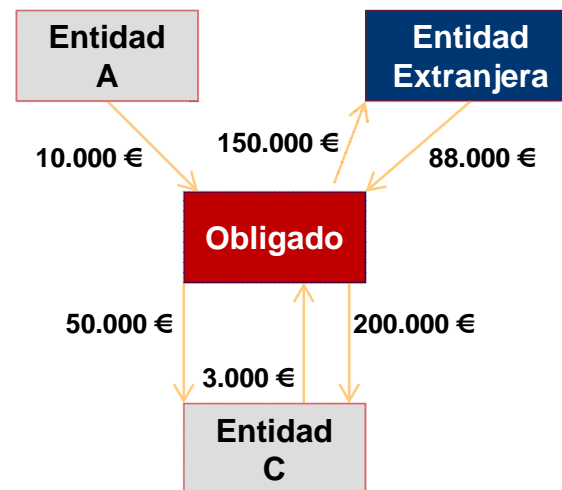


### RD 6/2010



- PYME obligación de documentación todas las operaciones.
- NO PYMES obligación de documentación de todas las operaciones.

### Proyecto RD Junio 2010



- Obligación de documentación: todas las operaciones con la entidad C.
- No obligación de documentación específica respecto del resto de operaciones del obligado tributario.

- Retribución de administradores: están sometidos al art. 16 LIS.
- CV 0312-10. El RIS no especifica, pudiendo la empresa organizar la documentación en la forma que mejor estime conveniente.
- CV 0760-10: Las operaciones del régimen fiscal especial de fusiones, canje, etc., no se ven afectadas por el art. 16 ni por las obligaciones de documentación.

# Requisitos de documentación específica



## Documentación de Grupo (Art. 19 RD)

Estructura organizativa y legal del grupo

Identificación de las entidades que realicen operaciones vinculadas

Descripción general de la naturaleza, importe y flujos de las operaciones

Funciones y riesgos de las entidades del Grupo y cambios respecto al ejercicio anterior

Relación de titularidad de intangibles

Política de precios de transferencia

ARC y contratos de prestación de servicios

APAs o procedimientos amistosos

Memoria o informe anual equivalente

## Documentación de Obligado Tributario (Art. 20 RD)

Denominación social, domicilio fiscal y CIF.

Identificación de las entidades que realicen operaciones vinculadas

Descripción general de la naturaleza, importe y flujos de las operaciones

Análisis de comparabilidad (características, funciones, activos y riesgos, términos contractuales, circunstancias económicas y estrategias)

Métodos de valoración

Criterios de reparto de gastos.

Cualquier otra información referente a valoración de operaciones vinculadas.

# Obligación de Documentación Específica – Cuantificación de sanciones



Nº	Documentación Obligado Tributario	D/CD	Sanción (sin ajuste)	Sanción (Con ajuste)
1	Identificación de entidades y descripción detallada de las operaciones (naturaleza, características e importe)	D	1.500,00	3.000,00
2	Análisis de comparabilidad.	CD	15.000,00	30.000,00
3	Selección del método y justificación, aplicación e intervalo	CD	15.000,00	30.000,00
4	Criterios de reparto de gastos	CD	15.000,00	30.000,00
5	Cualquier otra información relevante	CD	15.000,00	30.000,00
<b>Resultado</b>			<b>61.500,00</b>	<b>123.000,00</b>

Nº	Documentación de Grupo	D/CD	Sanción (sin ajuste)	Sanción (Con ajuste)
1	Organigrama legal y funcional	CD	15.000,00	30.000,00
2	Identificación de las distintas entidades	D	1.500,00	3.000,00
3	Descripción general de la naturaleza, importes y flujos de las operaciones vinculadas	CD	15.000,00	30.000,00
4	Análisis Funcional	CD	15.000,00	30.000,00
5	Relación de intangibles	D	1.500,00	3.000,00
6	Descripción de la Política del Grupo	CD	15.000,00	30.000,00
7	ARC	D	1.500,00	3.000,00
8	APV («APAs»)	D	1.500,00	3.000,00
9	Memoria	CD	15.000,00	30.000,00
<b>Resultado</b>			<b>81.000,00</b>	<b>162.000,00</b>

En caso de ajuste, sanción incompatible con la prevista en los artículos 191, 192, 193 ó 195 LGT.

Sanciones compatibles con las del artículo 203 LGT (desatención requerimientos recibidos):  
Hasta 3% del importe de la cifra de negocio  
(15.000 euros – 600.000 euros)

Limitaciones en el caso de PYMES  
Cuando no existe ajuste, la menor de:

- 10% del importe conjunto de operaciones.
- 1% del importe neto de la cifra de negocios.

\* Si procede corrección valorativa: sanción proporcional del 15% de la corrección con un mínimo del doble de la sanción.

ImporteTotal

142.500

285.000

# ¿El contrato es suficiente?



Ha perdido relevancia respecto a la normativa anterior.

Importancia del análisis del fondo económico de las operaciones con independencia de su forma jurídica.

Contrato vs términos contractuales.

Per se no es un documento suficiente. Vía para reducir la incertidumbre:

- Flexible pero a la vez específico.
- Identificación de beneficios obtenidos, riesgos existentes y quien los asumirá.
- Conducta de las partes coherente con los términos contractuales.

C  
T a P X  
M D P  
H f S  
J a  
G p N  
V T  
P  
a  
T  
V



# NO EXISTE DOCUMENTACIÓN DE GRUPO

# No disponemos de documentación de grupo



- Obligación para el Obligado Tributario. Artículo 18 RD 1793/2008: «el obligado tributario deberá aportar, a requerimiento de la Administración tributaria, la documentación establecida en esta sección».
- «... se entenderá sin perjuicio del **deber** del obligado tributario de aportar a requerimiento de la Administración tributaria en plazo y de forma veraz y completa la documentación relativa al grupo al que pertenezca».
- Régimen sancionador: aplicable sobre el obligado tributario.
- Si no se dispone de la documentación de grupo:
  1. Requerir a la matriz, la información que exige la ley española.
  2. Conveniencia de que el obligado tributario acredite la solicitud de la documentación del grupo.
- Mazars recomienda intentar ampliar la documentación de obligado tributario hasta el punto de satisfacer los requisitos de documentación de grupo (relación de intangibles, memoria del Grupo, descripción de la política del Grupo).



**DEBE MOVER FICHA EL OBLIGADO TRIBUTARIO  
EVITANDO SANCIONES POR FALTA DE  
DOCUMENTACIÓN**

C  
T a P X  
M D P  
H f S  
J a  
G p N  
V T  
P  
a  
T  
V



# MODELO 200

# Modelo 200 (IS)



Persona o entidad vinculada: N.I.F	F/J	Apellidos y nombre / Razón social	Tipo vinculación (art. 16.3. LIS)	Código provincia / país	Tipo operación	Ingreso ("I")/ Pago ("P")	Método valoración (art. 16.4 LIS)	Importe operación

- El límite de los 100.000 euros (VM) no incluye el IVA y se refiere al conjunto de las operaciones por persona o entidad vinculada, del mismo tipo y con el mismo método de valoración. En cada fila se declararán las operaciones por persona o entidad vinculada que agrupen un determinado tipo de operación siempre que se haya utilizado el mismo método de valoración. No se compensan las operaciones del mismo tipo y mismo método de valoración entre las mismas entidades cuando tienen diferente signo (ingreso o gasto).
- Criterios de imputación; con independencia de la corriente monetaria:
  - Si las operaciones suponen un ingreso o gasto contable: criterio del devengo.
  - Resto de operaciones: fecha de realización.
- La cumplimentación del Modelo 200 debe ser coherente con la documentación de precios de transferencia. En este punto resulta relevante la selección del tipo de operación y del método de valoración.
- Tipo de operación: Las instrucciones enumeran 13 conceptos para el tipo de operación (diapositiva siguiente).

Solamente se declaran aquellas operaciones en las que exista obligación de documentación (entendemos específica) y que se realicen a partir del 19/02/2009.

# Modelo 200 (IS) – Tipo y Método



Nº	Tipo de Operación	Alternativas de Método de Valoración
1	Adquisición / Transmisión de bienes tangibles (Existencias, inmovilizados materiales, etc.)	MPLC, MPR, MCI, MRB y MMNCO.
2	Adquisición / Transmisión / Cesión de uso de intangibles.	MPLC (internos y externos). Métodos especiales (DFC y otros).
3	Adquisición / Transmisión de activos financieros representativos de fondos propios.	MPLC o Métodos especiales.
4	Operaciones financieras de fondos propios (ampliaciones y reducciones de capital, etc.)	MPLC??
5	Adquisición / transmisión de derechos de crédito, bonos, obligaciones y demás activos financieros representativos de deuda.	MPLC o Métodos especiales.
6	Operaciones financieras de deuda: constitución/amortización de créditos o préstamos, obligaciones y bonos, etc. (excluidos intereses)	MPLC.
7	Servicios entre entidades o personas vinculadas (incluidos rendimientos actividades profesionales, artísticas y deportivas).	MPLC, MCI y MMNCO.
8	Acuerdos de reparto de costes de bienes o servicios.	MPLC??
9	Alquileres y otros rendimientos por cesión de uso de inmuebles. No incluye rendimientos derivados de transmisiones/adquisiciones (plusvalías o minusvalías).	MPLC.
10	Rendimientos de activos financieros representativos de fondos propios (dividendos). No incluye rendimientos derivados de transmisiones / adquisiciones (plusvalías o minusvalías)	MPLC o Métodos especiales.
11	Intereses de créditos, préstamos y demás activos financieros. No incluye rendimientos derivados de transmisiones / adquisiciones de estos activos financieros (plusvalías o minusvalías)	MPLC.
12	Rendimientos de trabajo, pensiones y aportaciones a fondos de pensiones y a otros sistemas de capitalización o retribución diferida, entrega de acciones u opciones sobre las mismas, etc.	MPLC.
13	Otras operaciones	Por determinar.

# Modelo 200 (IS) – Pasos a seguir



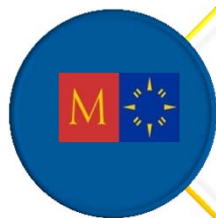
1. Identificación y comprobación de importes de operaciones vinculadas a través de los diferentes modelos presentados a la Administración tributaria (modelo 347, 296, balance de sumas y saldos, etc.)
2. Verificar que se corresponde con los importes y conceptos de las CCAA.
3. Verificar si existe o no obligación de documentación específica.
4. Caracterizar la operación respecto a alguno de los tipos enumerados en el Modelo 200.
5. Análisis de comparables internos: revisión y análisis de contratos (precios o márgenes).
6. Análisis de comparables externos: ¿existe información a nivel bruto? ¿Es fiable?
7. Seleccionar un método de valoración.
8. ¿La operación se encuentra valorada a valor normal de mercado?
9. Cumplimentación de la tabla del Modelo 200.
10. Dejar constancia documental de todos los pasos: facilita el trabajo de documentación.

# REQUERIMIENTO DE INSPECCIÓN

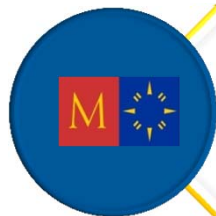


C  
T  
a  
P  
X  
M  
D  
P  
H  
f  
J  
a  
S  
G  
p  
N  
V  
T  
P  
a  
T  
V

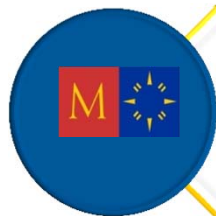
# Requerimiento de Inspección



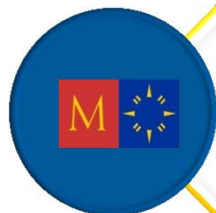
Art.87 Reglamento Inspección: Salvo en los supuestos de iniciación mediante personación, se concederá al obligado tributario un plazo no inferior a 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la comunicación de inicio, para que comparezca, aporte la documentación requerida y la que considere conveniente, o efectúe cuantas alegaciones tenga por oportunas.



Art. 180.3 Reglamento Inspección: Los requerimientos de comparecencia en las oficinas de la Administración tributaria no realizados en presencia del obligado tributario deberán habilitar para ello un plazo mínimo de 10 días, contando a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento



Cómputo de días hábiles: no computan domingos ni festivos.



Art. 91 Reglamento Inspección: concesión automática, con carácter general, por la mitad del plazo inicialmente fijado con la presentación en plazo de la solicitud (antes de los 3 días previos a la finalización del plazo que se pretende ampliar).  
Existencia de excepciones.

# Requerimiento Inspección – Aplicación práctica



## FECHA Y HORA DE LA COMPARECENCIA:

Por orden del Inspector Jefe, y al objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y deberes tributarios por los conceptos y períodos que a continuación se detallan, le comunico el inicio de actuaciones inspectoras de comprobación e investigación en los términos previstos en los artículos 141 y 145 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, B.O.E. del 18/12), en adelante LGT, y en el artículo 177 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, B.O.E. del 5/9), en adelante RGAT.

CONCEPTO/s	PERÍODOS
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	2007

Las actuaciones inspectoras tendrán carácter parcial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 de la LGT y en el artículo 178 del RGAT, limitándose a

Comprobación de precios de transferencia.

# Requerimiento Inspección – Aplicación práctica



## ANEXO

### DOCUMENTACIÓN QUE SE SOLICITA

- Documento de representación debidamente cumplimentado, en su caso.
- Escritura de constitución y estatutos de la Entidad. Escritura de nombramiento de cargos.
- Documentación establecida en el artículo 16 y siguientes del RD 1793/2008 de 3 de noviembre por el que se modifica el Reglamento del Impuesto de Sociedades, y que en concreto hace referencia a:



### **Alicante**

Pintor Cabrera, 22  
03003 Alicante  
Tel: 965 926 253

### **Barcelona**

c/Aragó, 271  
08007 Barcelona  
Tel: 93 405 08 55

### **Bilbao**

C/ Rodríguez Arias, 23  
48011 Bilbao  
Tel: 94 470 25 71

### **Madrid**

C/ Claudio Coello, 124  
28006 Madrid  
Tel : 91 562 26 70

### **Málaga**

Pirandello, 6  
29010 Málaga  
Tel: 952 070 889

### **Valencia**

Colón, 1  
46004 Valencia  
Tel: 963 509 212

### **Vigo**

Plaza de Compostela 17  
36201 Vigo  
Tel: 986 441 920

[www.mazars.es](http://www.mazars.es)